



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0050/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0050/2020** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. PROCEDENCIA	14
a) Forma	14
b) Oportunidad	15
c) Improcedencia	15

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

c.1) Contexto	17
c.2) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	20
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	20
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000328719, a través de la cual requirió, en medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- *“1) Copia de censo que incluya la totalidad de comerciantes semifijos, instalados en las calles de la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Alcaldía Cuauhtémoc.*
- *2) Número total de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública, específicamente puestos semifijos, al día en que se recibe la presente solicitud de información en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Alcaldía en Cuauhtémoc.*
- *3) Número total de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública, específicamente puestos fijos (metálicos), al día en que se recibe la presente solicitud de información en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Alcaldía en Cuauhtémoc.*
- *4) Fecha y número de expedición de cada uno de los permisos otorgados a la totalidad de los vendedores semifijos en vía pública, ubicados en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500.*
- *5) Fecha y número de expedición de cada uno de los permisos otorgados a la totalidad de los vendedores fijos en vía pública, ubicados en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500.*

- *1) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Villalongin, cerrada de Finlay, Río Támesis y Paseo de la Reforma.*
- *2) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública en las calles de Villalongin, cerrada de Finlay, Río Támesis y Paseo de la Reforma.*
- *3) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Plaza Finlay en Villalongin, Río Lerma.*
- *4) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Plaza Finlay en Villalongin, Río Lerma.*
- *5) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Carlos Finlay, Río Támesis y Paseo de la Reforma.*



- 6) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Carlos Finlay, Río Támesis y Paseo de la Reforma.
- 7) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Río Lerma, Río Neva y Paseo de la Reforma.
- 8) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Río Lerma, Río Neva y Paseo de la Reforma.
- 9) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Neva, Río Lerma, Río Guadiana y Paseo de la Reforma.
- 10) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Neva, Río Lerma, Río Guadiana y Paseo de la Reforma.
- 11) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Lerma, Río Guadiana, Paseo de la Reforma y Río Amazonas.
- 12) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Lerma, Río Guadiana, Paseo de la Reforma y Río Amazonas.
- 13) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Amazonas, Paseo de la Reforma, Río Rhin y Río Lerma.
- 14) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Amazonas, Paseo de la Reforma, Río Rhin y Río Lerma.

- *Relación y copia de todos y cada uno de los Permisos Temporales Revocables Administrativos que se tengan en la Alcaldía?.*

- *Copia de los convenios que se tienen con la empresa que administra los Parquímetros en la demarcación.” (Sic)*

II. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, a través del archivo **ANEXO 1 3287.pdf**, el cual contiene los oficios **DGJSL/ARM/1260/2019** y **DGJSL/DJ/1497/2019** ambos de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve,



firmados por el Director General Jurídico y de Servicios Legales y el Director Jurídico. Lo anterior, en los siguientes términos:

- Aclaró al particular que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales sólo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas, sin tener competencia de la información que las áreas responsables envían a los solicitantes.
- Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia que establece que quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública son responsables de la misma.
- Señaló que, después de hacer una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que integran la Dirección Jurídica no se encontró antecedente alguno relacionado con los espacios en vía pública señalados por el particular, por lo que lo procedente es turnar la solicitud ante la Dirección General de Gobierno a efecto de que se pronuncie y señale si en sus áreas se cuenta con la información requerida.
- Informó que, en relación con los Permisos Temporales Revocables Administrativas, ésta es únicamente competencia de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, ya que ésta es la Autoridad que los autoriza, da seguimiento y cuenta con las versiones públicas que se requieren.
- Aunado a lo anterior, por lo que hace a la empresa de parquímetros que opera en la demarcación territorial, no se cuenta con la información



requerida, toda vez que es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que en ningún momento interviene la Alcaldía.

III. En esa misma fecha, a través del sistema Infomex notificó al recurrente los archivos **SOL 3287-19.doc; ANEXO 1 3287.pdf y ANEXO 2 3287.pdf**, con los cuales emitió respuesta en los siguientes términos:

- En relación con el requerimiento 1, señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Mercados y Vía Pública sin haber localizado algún censo al comercio señalado en la Colonia Cuauhtémoc.
- Al requerimiento 2 dio respuesta en la que indicó que se localizaron 435 registros de comerciantes ubicados en la colonia Cuauhtémoc en el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)
- En respuesta al requerimiento 3 indicó que se localizaron 72 registros de comerciantes de puestos fijos (metálicos), ubicados en la Colonia Cuauhtémoc.
- A la pregunta 4 emitió respuesta en la que informó que los permisos de los comerciantes de puestos fijos (metálicos), ubicados en la Colonia Cuauhtémoc, se encuentran vigentes al 2019.
- En relación con el domicilio ubicados en Villalongin, cerrada de Finlay, Río Tamesis y paseo de la Reforma, el sujeto obligado informó lo siguiente:



- En la Calle Villalongin hay 19 registros de comerciantes con puestos semifijos; en la cerrada de Finlay, no se cuenta con registro de comerciantes con puestos semifijos; en la calle de Río Tamesis hay 11 registros de comerciantes con puestos semifijos y en Avenida Paseo de la Reforma, hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos.
- Por lo que hace a la Calle Villalongin indicó que hay 3 registros de comerciantes con puesto fijos (metálicos); en la Calle de Finlay aclaró que no se cuenta con registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en la Calle Río Tamesis indicó que hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos) y en Paseo de la Reforma indicó que hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos).
- Añadió que después de realizar una búsqueda, del número de puestos semifijos para ejercer la venta en vía pública, esto fue lo que se encontró:
- En la calle Finlay hay 8 registros de comerciantes con puestos semifijos; en la calle de Villalongin hay 19 registros de comerciantes con puestos semifijos y en la calle Lerma hay 39 registros de comerciantes con puestos semifijos.
- Por lo que hace al número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer la venta en la vía pública, indicó que en la Calle Finlay no hay registros de comerciantes con puesto fijos (metálicos); en la Calle Villalongin, hay 3 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos) y en la Calle Río Lerma hay 6 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos).



- Añadió que, en relación con el requerimiento consistente en el número de puestos semifijos autorizados para ejercer la venta en vía pública, realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en la Vía pública (SISCOVIP) y se localizó la siguiente información: en Calle Río Marne hay 4 registros de comerciantes con puestos semifijos; en Calle Finlay hay 8 registros de comerciantes con puestos semifijos; en Calle Río Támesis hay 11 registros de comerciantes con puestos semifijos y en Avenida Paseo de la Reforma, hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos.
- Por lo que hace al número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer la venta en vía pública, localizó la siguiente información:
- En calle Río Marne hay 4 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en la calle de Finlay hay 3 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en Calle Río Támesis hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos) y en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos)
- En relación con el número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en la vía pública se localizó lo siguiente:
- En la Calle Río Marne hay 3 registros de comerciantes con puesto semifijos; en Calle Río Lerma hay 39 registros de comerciantes con puestos semifijos; en Calle Río Neva hay 18 registros de comerciantes con puestos semifijos y en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos.
- En relación con el número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer la venta en la vía pública se localizó lo siguiente:



- En calle Río Marne hay 4 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en Río Nerva hay 2 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos) y en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos).
- Con respecto a la pregunta 9 señaló lo siguiente: En calle Río Neva hay 18 registros de comerciantes con puestos semifijos; en calle Río Lerma hay 39 registros de comerciantes con puestos semifijos; en calle Guadiana hay 1 registro comerciantes con puestos semifijos y en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos.
- Por lo que hace a la respuesta 10 informó lo siguiente: en calle Río Neva hay 2 registros de comerciantes con puesto fijos (metálicos); en calle Río Lerma hay 6 registros de comerciantes con puesto fijos (metálicos); en calle Río Guadiana no hay registros de comerciantes con puesto fijos (metálicos) y en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puesto fijos (metálicos).
- A la pregunta 11 manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en la Vía pública (SISCOPVIP) en la que se solicitó lo siguiente: en calle Río Lerma hay 39 registros de comerciantes con puestos semifijos; en calle Río Guadiana hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos; en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos; en calle Río Amazonas hay 7 registros de comerciantes con puestos semifijos.



- En atención a la pregunta 12 señaló que en Calle Río Neva hay 2 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en calle Guadiana no hay registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en Avenida Paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos) y en calle Río Amazonas hay 6 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos).
- A la pregunta 13 el sujeto obligado emitió respuesta en la que indicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en la Vía pública (SISCOVIP) se localizó lo siguiente: en calle Amazonas hay 7 registros de comerciantes con puestos semifijos; en Avenida paseo de la Reforma hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos; en calle Río Rhin hay 18 registros de comerciantes con puestos semifijos y en calle Río Lerma hay 39 registros de comerciantes con puestos semifijos.
- En atención al requerimiento 14 el sujeto obligado indicó que localizó la siguiente información: en calle Río Amazonas hay 6 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos); en Avenida Paseo de la Reforma indicó que hay 1 registro de comerciantes con puestos semifijos (metálicos); en calle Río Rhin hay 1 registro de comerciantes con puestos fijos (metálicos) y en calle Río Lerma hay 6 registros de comerciantes con puestos fijos (metálicos).
- Insistió en que, en relación con los Permisos Temporales Revocables Administrativos y los Parquímetros, el sujeto obligado es incompetente, razón por la cual orientó al particular para que presente su solicitud ante



la Secretaría de Finanzas y ante la Secretaría de Movilidad, de las cuales proporcionó los datos de contacto.

- Ahora bien, indicó que el sujeto obligado Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. es el encargado de llevar a cabo todo lo relacionado con los Fideicomisos, motivo por el cual orientó al particular ante dicho sujeto a efecto de que presente su solicitud y, al efecto, proporcionó los datos de contacto correspondientes.

IV. El ocho de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose, señalando que no han dado contestación a la solicitud y ya se venció el término legal.

V. Por acuerdo del catorce de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.



VI. El diez de febrero, se recibieron en este Instituto los oficios **DMVP/9324/2019** y **CM/UT/0478/2019** de fechas veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y seis de febrero de dos mil veinte firmados por el Director de Mercados y Vía Pública y la J.U.D. de Transparencia, respectivamente, mediante los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, señalando la remisión al recurrente de los archivos **SOL 3287-19.doc; ANEXO 1 3287.pdf y ANEXO 2 3287.pdf**. Lo anterior en los siguientes términos:

- Manifestó que, toda vez que el recurrente presentó su solicitud ante la plataforma Nacional de Transparencia, es en este medio en donde surten las notificaciones de la respuesta emitida.
- Aunado a lo anterior, alegó que la respuesta fue emitida a través del sistema INFOMEX, en la cual se le remitió copia total de los oficios que conformaron dicha respuesta, misma que, señaló, fue notificada el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.
- Indicó que son infundados los agravios del recurrente, toda vez que se emitió respuesta en tiempo y forma, es decir a través del sistema Infomex y en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, es decir, dentro del término legal para ello.
- Argumentó que lo anterior es así, derivado de que la solicitud fue presentada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve a las 22:30horas y la emisión del acuse de la respuesta es de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. En consecuencia, indicó que el sujeto obligado no violentó el derecho de acceso a la información del recurrente.



- No obstante lo anterior, señaló que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, remitió la totalidad de la respuesta emitida y consultable en Infomex al recurrente, a través de correo electrónico de fecha diez de febrero de dos mil veinte.
- Indicó que, a través del Sistema Infomex se pueden consultar los archivos SOL 3287-19.doc; ANEXO 1 3287.pdf y ANEXO 2 3287.pdf.
- El Sujeto Obligado exhibió la impresión del correo electrónico de fecha diez de febrero de dos mil veinte a través del cual notificó la respuesta complementaria relatada al correo señalado como medio para oír y recibir notificaciones del recurrente.
- Finalmente, ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó que se confirme la respuesta emitida.

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la de la parte recurrente en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

De igual forma, tuvo por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes y haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.



Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, por lo que no hubo lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Asimismo, en el mismo acto decretó la ampliación por diez días más para resolver el presente medio de impugnación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,



IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La recurrente presentó Recurso de Revisión mediante la impresión de pantalla del “*Detalle del medio de impugnación*” en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de diciembre de dos mil

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



diecinueve, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve al veintitrés de enero de dos mil veinte.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de enero de dos mil veinte, es decir, al cuarto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:



- 1) Copia de censo que incluya la totalidad de comerciantes semifijos, instalados en las calles de la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Alcaldía Cuauhtémoc. **(Requerimiento 1)**
- 2) Número total de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública, específicamente puestos semifijos, al día en que se recibe la presente solicitud de información en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Alcaldía en Cuauhtémoc. **(Requerimiento 2)**
- 3) Número total de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública, específicamente puestos fijos (metálicos), al día en que se recibe la presente solicitud de información en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Alcaldía en Cuauhtémoc. **(Requerimiento 3)**
- 4) Fecha y número de expedición de cada uno de los permisos otorgados a la totalidad de los vendedores semifijos en vía pública, ubicados en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500. **(Requerimiento 4)**
- 5) Fecha y número de expedición de cada uno de los permisos otorgados a la totalidad de los vendedores fijos en vía pública, ubicados en la Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500. **(Requerimiento 5)**
- 6) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Villalongin, cerrada de Finlay, Río Tamesis y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 6)**
- 7) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública en las calles de Villalongin, cerrada de Finlay, Río Tamesis y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 7)**
- 8) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Plaza Finlay en Villalongin, Río Lerma. **(Requerimiento 8)**



- 9) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Plaza Finlay en Villalongin, Río Lerma. **(Requerimiento 9)**
- 10) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Carlos Finlay, Río Tamesis y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 10)**
- 11) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Carlos Finlay, Río Tamesis y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 11)**
- 12) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Río Lerma, Río Neva y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 12)**
- 13) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Marne, Río Lerma, Río Neva y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 13)**
- 14) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Neva, Río Lerma, Río Guadiana y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 14)**
- 15) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Neva, Río Lerma, Río Guadiana y Paseo de la Reforma. **(Requerimiento 15)**
- 16) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Lerma, Río Guadiana, Paseo de la Reforma y Río Amazonas. **(Requerimiento 16)**
- 17) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Lerma, Río Guadiana, Paseo de la Reforma y Río Amazonas. **(Requerimiento 17)**



- 18) Número de puestos semifijos autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Amazonas, Paseo de la Reforma, Río Rhin y Río Lerma. **(Requerimiento 18)**
- 19) Número de puestos fijos (metálicos) autorizados para ejercer venta en vía pública, ubicados en las calles de Río Amazonas, Paseo de la Reforma, Río Rhin y Río Lerma. **(Requerimiento 19)**
- 20) Relación y copia de todos y cada uno de los Permisos Temporales Revocables Administrativos que se tengan en la Alcaldía. **(Requerimiento 20)**
- 21. Copia de los convenios que se tienen con la empresa que administra los Parquímetros en la demarcación. **(Requerimiento 21)**

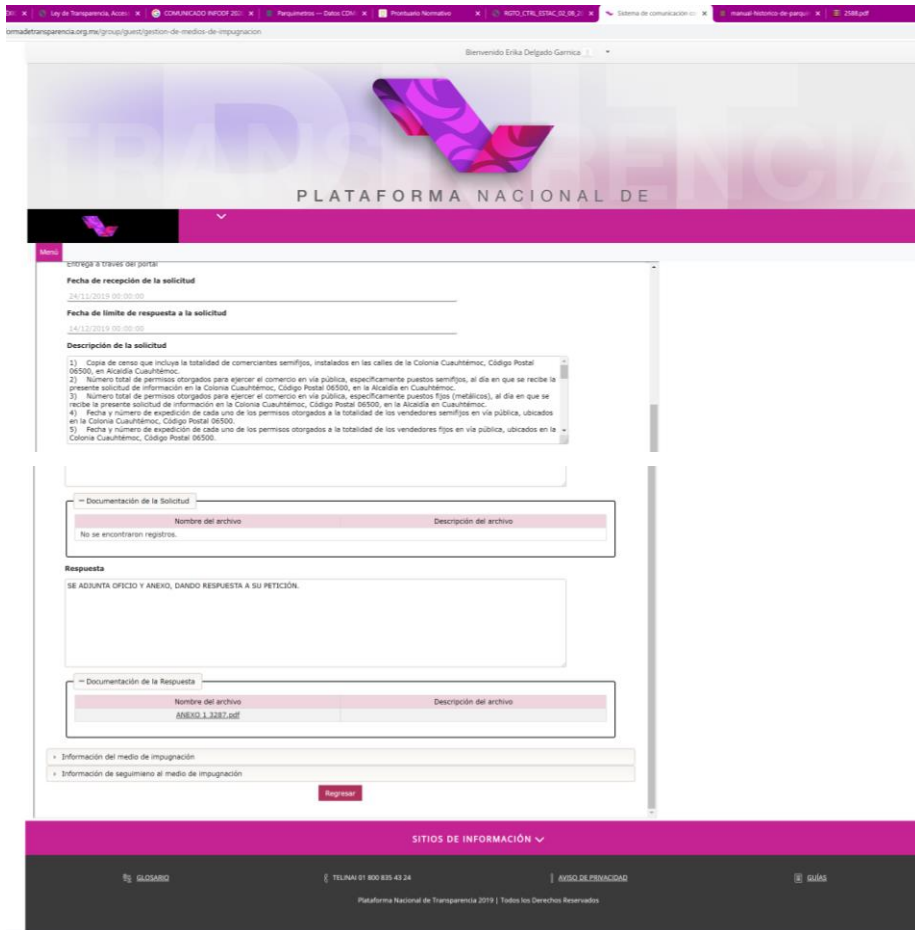
c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al tenor de lo expuesto, el particular interpuso el siguiente agravio:

- No han dado contestación a la solicitud y ya se venció el término legal. **(Agravio único)**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior y tal como se advirtió en el inciso **c.1) Contexto**, del presente Considerando, el particular se inconformó porque no han dado contestación a la solicitud y ya se venció el término legal. **(Agravio único).**

En tal virtud, el sujeto obligado a través de la respuesta complementara remitió al particular los archivos denominados: **SOL 3287-19.doc; ANEXO 1 3287.pdf y ANEXO 2 3287.pdf** los cuales guardan relación con la solicitud.

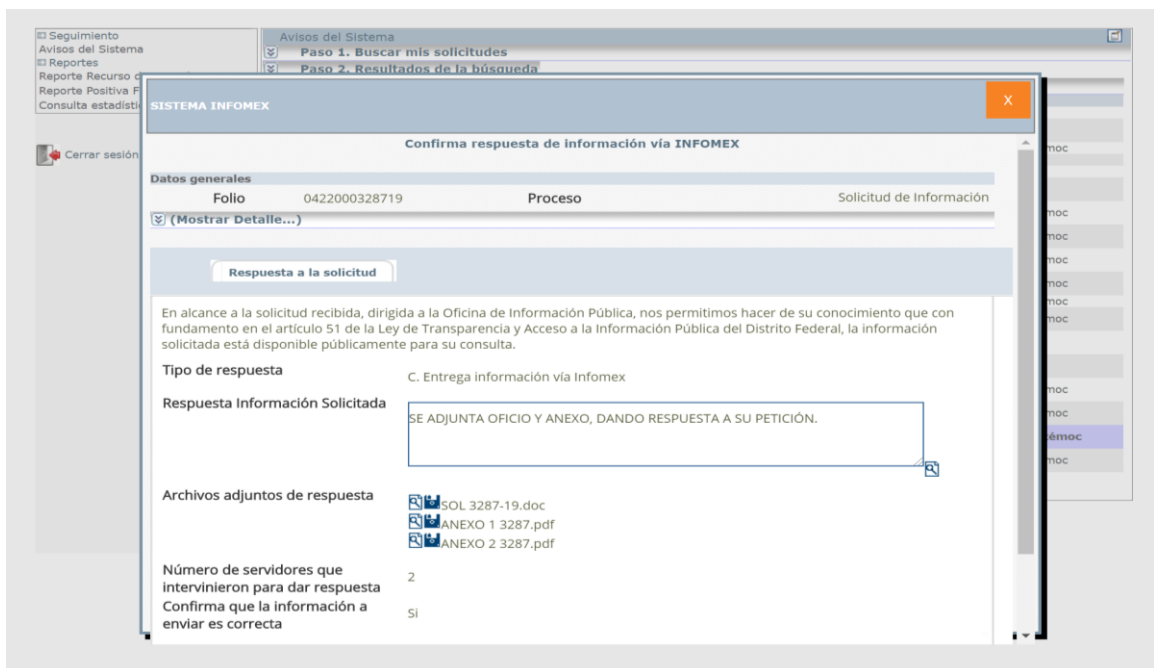
Al respecto, es oportuno señalar que la información que proporcionó a través de la respuesta complementaria constituye **información adicional a la que entregó al particular a través de la respuesta primigenia**, toda vez que el sujeto obligado a través de ésta notificó por la Plataforma **únicamente el archivo ANEXO 1 3287.pdf** tal como consta en la siguiente pantalla:



Ahora bien, es oportuno determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación. En ese sentido, tomando en cuenta que la parte

recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “*Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*”, y que en el apartado de la solicitud, “**4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información**”, el recurrente indicó: “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**” es por ese medio que el Sujeto Obligado tuvo que emitir la respuesta.

Sin embargo, si bien es cierto dentro del plazo concedido el sujeto obligado emitió respuesta mediante la Plataforma, pero únicamente remitió un anexo. No obstante lo anterior, a través del sistema Infomex, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular los archivos **SOL 3287-19.doc**; **ANEXO 1 3287.pdf** y **ANEXO 2 3287.pdf**, tal como se observa en la siguiente pantalla:



En este contexto, la Alcaldía subsanó su actuación a través de la respuesta complementaria, remitiendo al recurrente **la totalidad de los archivos que**

notificó por la Plataforma y por el Infomex y que conformaron la respuesta emitida.

Aunado a lo anterior, el recurrente se inconformó señalando que “*no han dado contestación a la solicitud de la información y ya se venció el término legal*”. Al respecto este Órgano determina necesario establecer el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de mérito, determinando para tales efectos su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.



No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal que se cita se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de **nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por **siete** días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

En este contexto, el Sujeto Obligado notificó al particular una ampliación de plazo, por lo que el término de **nueve días hábiles** se extendió **por siete más** para dar respuesta a la solicitud, es decir, la Alcaldía contaba con un total de dieciséis días para emitir la respuesta correspondiente.

Una vez determinado el plazo con que contaba el Sujeto Obligado para emitir respuesta se procede a determinar **cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo** y para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio 0422000328719	Veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con treinta minutos y treinta y ocho segundos (22:30:38 horas)

De lo anterior, se advirtió que, debido a la hora en que fue ingresada la solicitud, se tiene por presentada el día veinticinco de noviembre, ello con fundamento en el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México que establece que las



solicitudes que se reciben después de las quince horas, zona horaria de la Ciudad de México, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

En este sentido, el término de dieciséis días con los que contaba la Alcaldía para emitir respuesta a la solicitud corrió del veintiséis de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Ahora bien, la respuesta fue emitida el día diecisiete de diciembre; **razón por la cual fue emitida dentro del plazo legal para ello.**

Ahora bien, a través de la respuesta complementaria, se dejó sin efectos el agravio interpuesto, ya que, a pesar de que los archivos de la respuesta fueron notificados en vías diversas, a través de la respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo llegar al recurrente la totalidad de éstos. Dicho de otro modo, en la respuesta complementaria el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular la información que proporcionó en ambos sistemas, con lo cual salvaguardó el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el medio elegido por el recurrente fue la Plataforma pero el sujeto obligado notificó de manera parcial los archivos de la respuesta; en este sentido, al haber proporcionado la totalidad de los documentos que constituyen la atención a la solicitud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido. Lo anterior toma fuerza, debido a que existe evidencia documental que obra en autos, de la constancia de notificación de la respuesta complementaria a través del correo electrónico del recurrente.



En consecuencia, en estos términos, quedan subsanadas y superadas las inconformidades del particular, como lo establece el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Ahora bien y, toda vez que el recurrente, a través de la Plataforma, no estuvo en posibilidad de tener a la vista la totalidad de la respuesta emitida, **se dejan a salvo sus derechos a efecto de que esté en posibilidad de impugnar la respuesta emitida**, con fundamento en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

⁵ Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia, se dejan a salvo sus derechos del recurrente a efecto de que esté en posibilidad de impugnar la respuesta emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTOO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de ley.



Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**